

de Río Limpio, de la provincia Elías Piña, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

2.-COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES “GANADEROS DE NEYBA” (COOPAGANE), con su asiento principal en El Tanque, Neiba, provincia de Bahoruco, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Artículo 2.- El presente decreto modifica el Artículo 1, numeral 2, del Decreto No.801-08, de fecha 3 de diciembre del año 2008, para que se lea y rija de la siguiente manera: **“COOPERATIVA AGROPECUARIA “EL NUEVO LLAGAL” DE PUEBLO VIEJO (COOPANULL)”**, perteneciente al Centro Regional Cibao Oriental, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil siete (2007).

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 213-09 que establece el Reglamento de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Emergencias y Desastres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 213-09

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República es función del Estado dominicano velar por la protección de la vida y la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana geográficamente está ubicada en el trayecto de fenómenos hidrometeorológicos extremos, que constituyen un riesgo durante la temporada ciclónica.

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista geológico la República Dominicana se encuentra en un territorio de alto riesgo sísmico.

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana se producen con frecuencia fenómenos naturales, tales como: inundaciones, deslizamientos, sequías extremas, incendios forestales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la intervención humana puede provocar desastres como: accidentes de tránsito, aéreos, de manipulación de agentes químicos u otras sustancias peligrosas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se encuentra en un proceso de reforma y modernización del sector salud, en el marco de la Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001 y la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No.87-01, del 9 de mayo de 2001, y que ambas leyes privilegian las acciones de salud y la transformación de los servicios de salud, para mejorar la situación sanitaria nacional con universalidad, equidad, eficacia, calidad, integralidad, cooperación y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01 y su homóloga creadora del Sistema Dominicano de Seguridad Social No.87-01, reconocen la función de rectora de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), como máxima autoridad sanitaria del Sistema Nacional de Salud para definir, dirigir, regular, controlar y evaluar, lo cual requiere la definición de procesos, el fortalecimiento institucional, el apoyo estructural y de reglamentaciones, instrumentos y guías para su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la SESPAS debe conocer, regular, trazar las normas y hacer las coordinaciones necesarias, dentro del sector, para las actividades de prevención, capacitación, mitigación y respuesta para casos de desastres, de acuerdo a su función rectora del Sistema Nacional de Salud, establecida en el Artículo 8, de la Ley General de Salud No.42-01.

CONSIDERANDO: Que la función esencial de la salud pública descrita en el Artículo No.11, sobre reducción del impacto de las emergencias y desastres en salud, define el desarrollo de políticas, la planificación y realización de acciones de prevención, mitigación, capacitación, respuesta y rehabilitación temprana para reducir el impacto de los desastres sobre la salud pública.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No.147-02, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTOS:

El Decreto No. 975-01, del 26 de septiembre de 2001, en el que se declaran como expresiones territoriales de la gestión rectora de la SESPAS a las Direcciones Regionales (DRS) y Provinciales de Salud (DPS), y se ordena definir sus estructuras y funciones específicas.

El Decreto No. 117-98, del 16 de marzo del 1998, que crea las Direcciones Provinciales de Salud, sus modificaciones y los documentos que lo complementan.

El Decreto No.246-06, del 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos.

El Decreto No.635-03, del 20 de junio de 2003, que consagra el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones del Sistema Nacional de Salud, específicamente, los Artículos 6, 8, 10, 53 y 82.

El Decreto No. 1137-03, del 23 de diciembre de 2003, que consagra el Reglamento de Provisión de las Redes de los Servicios Públicos de Salud, específicamente los Artículos 29, 30, y 31 sobre la organización de las emergencias.

El Decreto No.309-07, del 13 de junio de 2007, que establece el Reglamento sobre el Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

El Decreto No. 249-06, del 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento del Sistema de Información General de Salud.

VISTO: El documento sobre los “Lineamientos para un Plan de Desarrollo Institucional en Emergencias y Desastres”, elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el 2000.

VISTO: El documento “Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la década de los años noventa, y su continuación a partir del año 2000, con la “Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres”, la cual insta a los países miembros de las Naciones Unidas a modernizar y armonizar sus legislaciones existentes en materia de desastres.

VISTA: La Disposición Administrativa No.009-2004, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS) PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y
RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y DESASTRES**

**LIBRO PRIMERO
CAPITULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento en consonancia tiene por objeto establecer las acciones sanitarias que deben ser tomadas por la SESPAS para la prevención, la mitigación y respuesta ante desastres naturales o provocados por la acción humana. En consonancia con su papel rector del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo al Artículo No. 58, de la Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

Artículo 2. Corresponde a la SESPAS ante las situaciones que se presentasen debido a emergencias y desastres relacionados con la salud:

- a) Desarrollar políticas y planes relativos a la reducción del impacto en la salud pública, de los daños por emergencias y desastres elaboradas, de forma participativa, con los demás organismos internos e interinstitucionales.
- b) Promover la participación coordinada de todos los sectores que conforman el Sistema Nacional de Salud.
- c) Realizar las acciones necesarias para solicitar la solidaridad internacional en materia de salud.
- d) Garantizar la preparación de los establecimientos de salud y su personal frente a casos de emergencias y desastres.
- e) Establecer mecanismos para la atención médica de las víctimas, acciones de prevención de enfermedades, saneamiento de albergues temporales, atención de la salud mental, disposición de materiales y productos químicos peligrosos para la salud, mantenimiento de los servicios de vigilancia epidemiológica, manejo de suministros humanitarios y otros propios del sector salud.

Artículo 3. Para los fines del presente Reglamento se acogen las siguientes definiciones:

Alerta: Es un anuncio a zonas determinadas de que una amenaza posiblemente impacte dentro de las próximas 36 horas. En esta etapa se deben revisar todas las medidas de seguridad que se aconsejan para tomar acciones pertinentes y necesarias.

Aviso: Implica inminencia de un impacto. Es un anuncio de que en las próximas 24 horas o en un plazo más corto se espera que una zona determinada sufra el impacto de un evento, para tomar acciones inmediatas.

Amenaza: Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre, que se puede manifestar en un sitio específico y en un tiempo determinado y que produce efectos adversos en las personas, los bienes, servicios y el medio ambiente. Es un factor de riesgo externo de un sistema o de un sujeto expuesto, que se expresa como la probabilidad de ocurrencia de un evento, con una gran intensidad, en un sitio específico y en un período de tiempo.

Desastre: Situación que se desencadena como resultado de la ocurrencia de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por la acción humana que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una comunidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de una sociedad, representadas por la pérdida de la vida, los daños sobre la salud de los ciudadanos, la pérdida de bienes de la colectividad y daños severos sobre el medio ambiente, que requieren de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población, para atender a los afectados y restablecer la normalidad.

Desastres Meteorológicos: Son aquellas situaciones causadas por fenómenos naturales, tales como: ciclones, tornados, granizadas, sequías e inundaciones.

Desastres Geofísicos: Son aquellas situaciones causadas por fenómenos naturales, tales como: deslizamientos de tierra, sismos, erupciones volcánicas, maremotos y tsunamis.

Desastres Antrópos: Son aquellas situaciones provocadas por la intervención de la actividad humana.

Emergencia: Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la sociedad, causado por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata del personal de mayor nivel de decisión, y que genera la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Evento con Víctimas en Masa: Es aquel que resulta con un número elevado de víctimas como para alterar el curso normal de los servicios de emergencia y de atención de salud.

Atención de Víctimas en Masa: Es la acción dirigida a las víctimas de un evento con un saldo numeroso de heridos, con el objetivo de reducir al mínimo las discapacidades y las pérdidas de vida.

Triage: Procedimiento mediante el cual se hace una revisión y clasificación de víctimas para establecer la gravedad y las probabilidades de sobrevivencia, y de acuerdo a ésta, priorizar el uso de los recursos y la evacuación o remisión hacia un centro de salud.

Evaluación de la Amenaza: Es el proceso mediante el cual se determina la probabilidad de ocurrencia y la severidad de un evento, en un tiempo específico y en un área determinada.

Evaluación del Riesgo: Es el resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar las posibles consecuencias sociales, económicas, sanitarias y ambientales, asociadas a uno o varios eventos.

Evento o Suceso: Descripción de un fenómeno natural, tecnológico o provocado por los seres humanos, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia. Es el registro en el tiempo en espacio de un fenómeno que caracteriza una amenaza.

Expresiones Territoriales Desconcentradas de la SESPAS: Son competencias gerenciales y administrativas delegadas a las Direcciones Provinciales de Salud (DPS), a las Direcciones Municipales de Salud (DMS) y transitoriamente a las Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Áreas.

Gestión de Riesgos: Planeamiento y aplicación de medidas orientadas a impedir o reducir los efectos adversos de eventos peligrosos sobre la población, los bienes, los servicios y el medio ambiente.

Mitigación: Ejecución de medidas de intervención dirigidas a disminuir el riesgo de los desastres en la población y en la infraestructura económica.

Plan de Contingencia: Procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tienen escenarios de consecuencias definidos.

Plan de Emergencia: Es el instrumento para identificar los riesgos, reducirlos y hacer frente a las emergencias y desastres internos o externos. Estos planes deben estar integrados a los planes sectoriales y comunales, de acuerdo a su correspondiente nivel de cobertura y complejidad: local, municipal, provincial, regional, nacional.

Preparación: Medidas cuyos objetivos son organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población, en caso de desastre. La preparación se lleva a cabo mediante la organización y la planificación de las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que se deben realizar en caso de emergencia.

Prevención: Medidas y acciones dispuestas con anticipación, con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento adverso o de reducir sus efectos sobre la población, los bienes, los servicios y el medio ambiente.

Respuesta: Etapa que corresponde a la ejecución de las acciones previstas en la preparación para la atención oportuna de la comunidad.

Vigilancia Epidemiológica: Conjunto de procedimientos que permiten reunir la información indispensable para conocer, a cada momento, la ocurrencia y la distribución de

los problemas de salud de la población y detectar o prevenir cambios que puedan ocurrir por la alteración de factores condicionantes. Esto con la finalidad de recomendar y aplicar oportunamente medidas eficientes y eficaces que lleven a la prevención de daños a la salud (enfermedad o muerte) o a la modificación de condiciones que aumentan la iniquidad que expone diferencialmente a grupos de población a la enfermedad y/o muerte.

Vulnerabilidad: Predisposición o susceptibilidad física, económica, sanitaria, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o sufrir daños en caso de que un fenómeno desestabilizador se presente, sea de origen natural o provocado por el hombre.

Artículo 4. El Reglamento para la prevención, mitigación y respuesta ante desastres concibe la salud como un medio para el logro del bienestar común, y como un fin para el desarrollo humano. Sobre esta base, se regirá por los siguientes principios y estrategias:

- a) **Universalidad:** La SESPAS es la responsable, ante todos los residentes en el territorio nacional, de tomar las medidas sanitarias de prevención, mitigación y respuesta, en los casos en que se presente un desastre natural o provocado por la acción humana.
- b) **Coordinación:** La SESPAS deberá coordinar entre sí y multisectorialmente todas las acciones de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, a fin de evitar efectos nocivos en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente.
- c) **Participación:** La SESPAS promoverá la integración de todos sus funcionarios en las actividades comunitarias, de manera organizada y sistemática, para las acciones de prevención, mitigación y respuesta en casos de eventos catastróficos en materia de salud.
- d) **Solidaridad:** En los casos de emergencias y desastres, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) canalizará los recursos necesarios para la asistencia a las comunidades afectadas, y mantendrá canales permanentes de comunicación con la Comisión Nacional de Emergencias para la recepción coordinada, así como para la donación a otros países de suministros de materiales sanitarios y otros recursos destinados a la salud.

CAPITULO II ESTRUCTURAS Y SUS FUNCIONES

Artículo 5. En los planes, coordinaciones y acciones de prevención y mitigación de emergencias y desastres intervendrán las siguientes estructuras de la SESPAS:

- 1. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED).
- 2. La estructura técnico-programática.
- 3. Las expresiones territoriales desconcentradas.
- 4. Las redes regionales de servicios.

Artículo 6. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, es la instancia técnica y normativa responsable de coordinar y supervisar todas las acciones relacionadas con la prevención, mitigación y preparativos para desastres y emergencias en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED) está formada por las siguientes unidades: Unidad de Planes y Proyectos:

1. Unidad de Administración.
2. Unidad de Capacitación.
3. Unidad Servicios de Emergencias.
4. Unidad de Transporte, y.
5. Unidad de Comunicaciones.

Artículo 8. Las funciones Generales de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), son:

- a) Apoyar a los centros de salud en las labores de asistencia en situaciones de emergencias y desastres.
- b) Activar el Centro de Operaciones de Emergencia de Salud (COES), en situaciones de emergencias y/o desastres.
- c) Regular, coordinar, supervisar y ofrecer servicios de transporte sanitario a las víctimas producto del impacto de un agente perturbador.
- d) Coordinar con los programas y las instancias territoriales desconcentradas de la SESPAS, planes, mecanismos, acciones y políticas de prevención, preparación y mitigación.
- e) Apoyar el diseño del Plan Decenal de Salud.
- f) Coordinar con las distintas instituciones del Estado, la sociedad civil e instituciones cooperantes internacionales, la elaboración de políticas públicas de prevención, mitigación y respuesta (PMR) para desastres.
- g) Apoyar a la Dirección de Ingeniería de la SESPAS, en sus funciones, para que las edificaciones e instalaciones de los servicios de salud se construyan con las medidas de seguridad necesarias para prevenir desastres.
- h) Capacitará los recursos humanos del sector salud en el tema de emergencias y desastres, haciendo las coordinaciones pertinentes con otras instancias públicas o privadas si fuera necesario.
- i) Implementar y desarrollar el Programa de Preparativos en Salud para situaciones de Desastres, en los niveles regionales, provinciales y municipales.

- j) Promover la conformación de un equipo multidisciplinario, liderado por la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres de la SESPAS, para el asesoramiento en la elaboración y evaluación de los planes de emergencias y contingencias de las instituciones que conforman el sector salud.
- k) Coordinar con la Dirección General de Promoción y Educación para la Salud (DIGPRES) y otras direcciones de la SESPAS la elaboración de materiales educativos sobre emergencias y desastres, con la finalidad de favorecer la participación comunitaria en las acciones de prevención, mitigación y respuesta.
- l) Informar a la Comisión Nacional de Emergencias a través de su representante de manera sistematizada y durante todo el año, sobre los aspectos de emergencias y desastres relacionados con la salud.

Artículo 9. Las funciones de la Unidad de Planes y Proyectos de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), son:

- a) Analizar, ejecutar y dar seguimiento a los planes y a los programas de la SESPAS y a los proyectos nacionales e internacionales relacionados con la prevención, mitigación y respuesta a emergencias y desastres.
- b) Supervisar la correcta aplicación de las políticas sanitarias, en prevención de desastres y emergencias, en el nivel de la Dirección Provincial de Salud (DPS).
- c) Asesorar a las direcciones provinciales de salud y a los hospitales en la elaboración de sus planes de emergencias y desastres.
- d) Coordinar simulacros para la evaluación de los planes de emergencia.

Artículo 10. Las funciones de la Unidad de Administración, son:

- a) Administrar y controlar los recursos humanos y la logística necesaria para el adecuado funcionamiento de la DNED.
- b) Llevar control de los aspectos financieros.
- c) Gestionar, suministrar y controlar los medicamentos, material gastable y equipos para las unidades de transporte sanitario de la SESPAS.

Artículo 11. Las funciones de la Unidad de Capacitación, son:

- a) Elaborar un programa de capacitación en el área de los desastres y situaciones de emergencia para todo el personal del sector salud.

- b) Coordinar sectorialmente la elaboración de las políticas educativas en materia de emergencias y desastres.
- c) Establecer los criterios para la certificación y recertificación del recurso humano en emergencias y desastres.

Artículo 12. Las funciones de la Unidad Servicios de Emergencia de la DNED, son:

- a) Diseñar, aplicar y probar protocolos y procedimientos para casos de eventos con víctimas en masa.
- b) Asumir la coordinación de los servicios de atención médica en el lugar del hecho, en caso de emergencias o desastres, y recomendar la activación del Centro de Operaciones de Emergencia de Salud (COES), de ser necesario.

Artículo 13. Las funciones de la Unidad de Comunicaciones, son:

- a) Diseñar, aplicar y probar protocolos y procedimientos para comunicaciones compatibles con los procedimientos del Centro de Operaciones de Emergencias de la CNE.
- b) Recibir, registrar, validar y tramitar las informaciones de cualquier evento, en casos de emergencias o desastres, sin importar la naturaleza del mismo.
- c) Mantener comunicación fluida con todos los centros o establecimientos de salud y con el COE nacional.

Artículo 14. Las funciones de la Unidad de Transporte, son:

- a) Ejecutar programa de mantenimiento, en coordinación con la Unidad de Servicios de Emergencias, a todos los vehículos de transporte sanitario y de supervisión de la SESPAS.
- b) Mantener actualizado el inventario de vehículos de transporte sanitario.
- c) Monitorear y dar seguimiento del desempeño de los vehículos de transporte sanitario.

Artículo 15. Las direcciones nacionales, direcciones generales, divisiones y programas que conforman la estructura técnico-programática de la SESPAS deberán incluir en sus respectivos reglamentos, guías o manuales, los aspectos correspondientes de prevención, mitigación y respuesta para emergencias y desastres.

Artículo 16. Dentro de la organización funcional y programática de las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud y en ejercicio de su rectoría, en los ámbitos de

conducción, regulación y concertación, se incluirán las actividades de la prevención, preparación, mitigación y respuesta para situaciones de emergencias o desastres.

PARRAFO I: Las Direcciones Provinciales de Salud (DPS) y las Direcciones Municipales de Salud (DMS) formarán parte de los comités de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, en cada una de las provincias y municipios, acorde con el Artículo 14 de la Ley de Gestión de Riesgos No. 147-02.

PARRAFO II: Las Direcciones Provinciales de Salud y las Direcciones Municipales de Salud deberán elaborar planes acorde con las disposiciones del Programa de Preparativos para Desastres de la SESPAS.

CAPITULO III ACTIVIDADES DE GESTION

Artículo 17. Se crea el Comité de Emergencias de Salud (CES), el cual será responsable de desarrollar políticas de salud, realización de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación para reducir el impacto de los desastres.

PARRAFO I: El Comité de Emergencias de Salud (CES) será presidido por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o quien éste designe, y el Director Nacional de Emergencias y Desastres de la SESPAS será el Secretario Ejecutivo de dicho organismo.

PARRAFO II: El Comité de Emergencias de Salud (CES) se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente ante situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 18. El Comité de Emergencias de Salud (CES) estará integrado por las siguientes instancias:

- 1) Subsecretaría Administrativa
- 2) Subsecretaría de Atención a las Personas
- 3) Subsecretaría de Salud Colectiva
- 4) Subsecretaría Técnica
- 5) Subsecretaría de Asistencia Social
- 6) Dirección General de Relaciones Públicas
- 7) Otras determinadas por el propio comité

PARRAFO: Además de las instancias señaladas anteriormente, el Comité podrá convocar otras instituciones, como las siguientes:

- a) Colegio Médico Dominicano
- b) Colégio Dominicano de Psicólogos (as)
- c) Asociación de Clínicas Privadas (ANDECLIP)
- d) Facultades y escuelas del sector salud
- e) ONG del sector salud

- f) Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
- g) Las asociaciones de profesionales y técnicos de la salud
- h) Organismos internacionales de cooperación
- i) Otras instituciones públicas y privadas que se consideren necesarias

Artículo 19. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), en coordinación con la Dirección General de Epidemiología y la Dirección General de Estadísticas de la SESPAS, retroalimentarán el sistema de información general de salud con el suministro de los datos requeridos por el sistema de información general de salud (SIG), para registrar, recolectar, almacenar, procesar, producir, analizar, proveer y diseminar información útil y oportuna para la toma de decisiones en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 20. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres de La SESPAS promoverá y asesorará la formación de los comités hospitalarios o de los centros de salud de emergencias y desastres (CHED) de las instituciones del Sistema Nacional de Salud. Dichos Comités estarán compuestos por:

- a) El Director General del Centro de Salud, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de Emergencias
- c) El o la administrador (a) del centro de salud
- d) Los jefes departamentales, según existan en el centro de salud
- e) Otro(s) de interés, determinados por el propio comité

PARRAFO I: Los o las titulares de estos comités tendrán un suplente que, en su ausencia estarán facultados a representarlos (as).

PÁRRAFO II: Cada comité hospitalario de emergencias y desastres deberá elaborar un plan hospitalario de emergencia, según los procedimientos estructurales y contenido de la guía para la formulación de planes hospitalarios de emergencia, en un plazo no mayor de seis (6) meses, una vez aprobado este Reglamento General.

PARRAFO III: Las redes regionales de salud garantizarán en adición a los planes hospitalarios, un plan regional coordinado entre sus establecimientos.

Artículo 21. Las Funciones del Comité Hospitalario de Emergencias y Desastres (CHED), son las siguientes:

- a) Formular, dirigir, asesorar y coordinar las actividades hospitalarias referidas al manejo de las situaciones de emergencias y desastres en sus tres fases: antes, durante y después, de manera que propicien de todos sus trabajadores.
- b) Elaborar, implementar, probar y ejecutar el plan hospitalario como parte de los preparativos, incluyendo el diseño, formulación de actividades y responsabilidades específicas a nivel de cada unidad y servicio hospitalario.

- c) Desarrollar permanentemente programas de capacitación y entrenamiento multidisciplinario, en el campo de los preparativos para la respuesta a situaciones de emergencias y desastres.
- d) Coordinar permanentemente con los organismos sectoriales y extra sectoriales de su jurisdicción los mecanismos más adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación.

Artículo 22: Los hospitales, clínicas e instituciones públicas y privadas de salud deberán notificar al Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (COE-Salud) con carácter obligatorio, todos los casos de atención médica relacionados a emergencias con víctimas en masas y desastres.

Artículo 23: Quedan conformados los Comités Provinciales de Salud (CPSED) y los Comités Municipales de Salud para Emergencias y Desastres (CMSED), los cuales serán, en cada provincia y municipio, la instancia encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar dentro del sistema nacional de salud, lo relacionado a emergencias y desastres; este comité estará conformado por:

- a) Director provincial o municipal de salud
- b) Administrador
- c) Gerente de área
- d) Encargado de Epidemiología
- e) Encargado de Salud Ambiental
- f) Encargado de Programas
- g) Directores de los hospitales regionales, generales, y municipales
- h) Otros que el propio comité considere pertinente.

PARRAFO I: Cada Comité será presidido por los Directores Provinciales de Salud (DPS) y Directores Municipales de Salud (DMS) y se reunirá por lo menos una vez cada mes, o cuantas veces consideren necesario.

PARRAFO II: Cada miembro debe tener un suplente quien estará en las mismas condiciones y nivel de autoridad y capacidad, en caso de que el titular no pueda asumir sus funciones.

PARRAFO III: Este Comité podrá invitar, con carácter consultivo a las personas o entidades que sean necesarios/as escuchar para el mejor cumplimiento de sus funciones, como son:

- 1) IDSS
- 2) INAPA
- 3) Secretaría de Estado de la Mujer
- 4) Defensa Civil
- 5) Cruz Roja Dominicana
- 6) Sanidad Militar

- 7) Clínicas y laboratorios privados
- 8) Gremios y asociaciones afines al sector salud
- 9) Gobernación Provincial
- 10) Ayuntamientos
- 11) Otros que el comité considere

PARRAFO IV: A partir de la primera reunión, se deberá establecer la agenda de trabajo de este comité, lo cual deberá ser informado por escrito al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con copia a la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres.

Artículo 24. Las funciones del Comité Provincial de Salud y del Comité Municipal de Salud para Emergencias y Desastres (CPSED), son las siguientes:

1. Conocer, trazar, dirigir, y supervisar las políticas en cuanto a la gestión de riesgos y planes de gestión dentro del sector salud.
2. Coordinar con las entidades públicas y privadas en materia de gestión de riesgos del sistema nacional de salud de acuerdo con sus responsabilidades y funciones.
3. Consolidar procedimientos y sistemas de detección y alerta de fenómenos que puedan alterar o poner en riesgo las actividades de la salud pública y la salud de la población.
4. Incorporar criterios de gestión de riesgos en la planificación y en particular medidas preventivas en los planes de desarrollo de cada provincia o municipio.
5. Desarrollar y actualizar planes de emergencia y contingencia para la preparación, respuesta y rehabilitación del sector salud en caso de desastre.
6. Promover y cooperar para la elaboración de planes con las instituciones del sector, así como establecer coordinaciones y acuerdos previos para la respuesta en caso de emergencia o desastre.
7. Desarrollar un sistema de capacitación en gestión de riesgos para funcionarios de la institución.
8. Fortalecer el desarrollo institucional y la capacitación en gestión de riesgos a nivel de las provincias y municipios para lograr un proceso descentralizado de la prevención, mitigación y repuesta ante una emergencia o desastre.
9. Desarrollar y mantener actualizado un Sistema Integrado de Información que sirva de base de conocimientos a las instituciones y la población en general para el desarrollo de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos y de preparación para la respuesta en caso de emergencias y desastres.

Artículo 25. Sobre la Vigilancia Epidemiológica. La Dirección General de Epidemiología de la SESPAS establecerá los instrumentos adecuados que permitan recolectar, registrar y suministrar información exacta y oportuna sobre las características de la emergencia, los daños causados a la salud humana y su entorno ambiental, para orientar las acciones eficaces y pertinentes en la toma de decisión.

PARRAFO I: La Dirección General de Epidemiología elaborará, en un plazo no mayor de seis (6) meses, luego de publicado este Reglamento, un sistema adecuado a las necesidades de la vigilancia vinculada con los desastres.

Artículo 26. Sobre la Salud Ambiental: La Dirección General de Salud Ambiental de la SESPAS realizará los preparativos para estar en condiciones de adoptar medidas sanitarias eficaces y oportunas en casos de emergencias y desastres, lo cual incluirá la planificación coordinada con otras entidades, en los aspectos de mitigación y respuesta para albergues temporales y comunidades que puedan resultar afectadas por la presencia o impacto de un evento de origen natural o causado por la acción humana.

PARRAFO: La Dirección de Salud Ambiental de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia social (SESPAS) elaborará en un plazo no mayor de seis (6) meses, las normas sobre administración de salud ambiental en emergencias y desastres.

Artículo 27. La Dirección General de Nutrición de la SESPAS es la responsable en situaciones de emergencias y desastres de elaborar y garantizar la eficacia de un programa de asistencia alimentaria. Para estos fines deberá tomar las siguientes medidas:

- a) Evaluar con las instancias correspondientes la existencia de alimentos disponibles y recomendar las acciones necesarias, para los fines de lugar.
- b) Identificar las necesidades y estados nutricionales de la población afectada.
- c) Calcular las raciones diarias de alimentos y las necesidades de grandes grupos de la población.
- d) Vigilar el estado nutricional de la población albergada.

PARRAFO: La Dirección General de Nutrición y Alimentación de la SESPAS elaborará, dentro de los primeros seis meses de la promulgación de este Reglamento General, un protocolo sobre alimentación y nutrición en emergencias y desastres.

Artículo 28. Los directores provinciales y gerentes de áreas serán los responsables, a través de los Comités Provinciales de Salud para Emergencias y Desastres, de la administración de los suministros sanitarios, a fin de realizar una movilización eficaz de todos los recursos locales de medicamentos y materiales médicos, antes y posterior a desastres, y tendrán las facultades para aplicar las medidas siguientes:

- a) Realizar un inventario de los suministros disponibles, su ubicación y condiciones.

- b) Realizar un diagnóstico de necesidades.
- c) Adquirir los medicamentos y los suministros sanitarios necesarios entre los proveedores.
- d) Reasignar los recursos presupuestados, a fin de atender las necesidades inmediatas.

PARRAFO: En caso de que exceda la capacidad de respuesta, el Centro de Operaciones de Salud (COE-Salud) dispondrá de las medidas necesarias para atender las necesidades que puedan surgir.

Artículo 29. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), es la responsable de apoyar a las distintas direcciones de la SESPAS, en la elaboración de las normas, guías y protocolos para casos de emergencias y desastres, las cuales deberán estar elaboradas en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la promulgación de este Reglamento.

Artículo 30. En los casos en que la Defensa Civil, a fin de proteger la población, establezca albergues o refugios temporales, corresponde a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), los aspectos relacionados con la salud. Para estos fines, tendrá el personal especializado necesario y cumplirá con los servicios de atención a la salud.

Artículo 31. Las dependencias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) pondrán a disposición del Centro de Operaciones de Emergencias de Salud (COE-Salud), de la SESPAS, los recursos necesarios para que realice sus actividades de mitigación y respuesta para situaciones de desastres.

Artículo 32. La Dirección General de Drogas y Farmacias (DGDF), en coordinación con los organismos correspondientes, es la responsable de mantener actualizada la lista de los medicamentos esenciales para los casos de emergencias y desastres.

Artículo 33. Los medicamentos y suministros sanitarios que reciba el país como donación en casos de emergencias y desastres deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 114, de la Ley General de Salud No. 42-01 y será la SESPAS, a través de la Dirección General de Drogas y Farmacia, responsable de su manejo, supervisión, administración y distribución, conforme al Artículo 118, del Decreto No.246-06, que establece el Reglamento de Medicamentos.

PARRAFO: La Dirección General de Drogas y Farmacia elaborará en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la promulgación de este Reglamento, las Normas y Procedimientos para la gestión de medicamentos en situaciones de desastres.

Artículo 34. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social elaborará un Plan Nacional de Emergencias para el Sector Salud, el cual describirá las actividades de prevención, preparación, mitigación, respuesta y rehabilitación para situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 35. Supervisión y Evaluación: La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), los programas y las estructuras territoriales desconcentradas de la SESPAS, utilizarán sistemas permanentes de monitoreo, vigilancia y evaluación participativa, orientados al análisis de resultados logrados con la implementación de políticas, programas y actividades en prevención de desastres y emergencias.

CAPITULO IV EL FINANCIAMIENTO

Artículo 36 La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) especializará una asignación presupuestaria exclusiva para la prevención de desastres y emergencias, como parte de los Programas Colectivos de Salud Pública y de las funciones esenciales de salud pública.

Artículo 37. Esta partida se podrá incrementar con los aportes, donaciones, subvenciones y contribuciones de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

PARRAFO: Los recursos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), que se establezcan por medio de la programación del Presupuesto General de la Nación, así como los obtenidos a través de otras fuentes, como el apoyo económico complementario del Fondo Nacional para la Atención de Emergencias y Desastres y otros aportes nacionales e internacionales estarán a disposición de la SESPAS para actuar frente a riesgos inminentes o situaciones de desastre.

CAPITULO V COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Artículo 38. En base al ejercicio de la autoridad sanitaria, la SESPAS en coordinación con el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, la Comisión Nacional de Emergencias y el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), de acuerdo a la Ley de Gestión de Riesgos No.147-02, propiciará y participará en acuerdos interinstitucionales que sean convenientes y éticamente desarrollables para la mejor utilización de todos los sectores sociales y de los recursos nacionales, en acciones de prevención, mitigación y respuesta ante emergencias y desastres.

LIBRO SEGUNDO
CAPITULO I
DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PREVENTIVO, DE
SEGURIDAD Y DE EMERGENCIA

Artículo 39. Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social podrá dictar resoluciones en las que se ordenen medidas de carácter preventivo, de seguridad y de emergencia.

PÁRRAFO I: Son medidas administrativas de carácter preventivo aquellas que tiendan a evitar los peligros o daños a la salud de las personas.

PÁRRAFO II: Son medidas administrativas de seguridad, las que impiden de inmediato que se produzca, se agrave o se extienda el peligro o daño a la salud de las personas o que el infractor reincida en el quebrantamiento de una o más disposiciones legales o reglamentarias.

PÁRRAFO III: Son medidas administrativas de emergencia, las que se aplican en caso de peligro de epidemia o de epidemia declarada, o de desastre u otra emergencia grave.

Artículo 40. La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) podrá declarar como epidémico el territorio nacional o cualquier parte de éste y autorizará a sus funcionarios locales y a todas las instituciones del sistema nacional de salud a adoptar las medidas necesarias que indique, con el fin de evitar la epidemia, controlar su propagación y alcanzar su erradicación.

CAPITULO II
TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 41. Si de las investigaciones, monitoreos o supervisiones efectuadas en relación a cualquier medida de prevención y mitigación de los efectos de los desastres sobre la salud se comprobara la existencia de infracciones sanitarias por acción, omisión o negligencia, imputables a cualquier institución del Sistema Nacional de Salud, la SESPAS aplicará las sanciones establecidas en la Ley General de Salud No. 42-01, y sus reglamentos complementarios.

PARRAFO: La SESPAS tramitará el expediente a través de la Consultoría Jurídica, a los tribunales correspondientes, a fin de que sea conocido el caso, conforme a las normas jurídicas y, en caso de imputabilidad, imponer las sanciones establecidas en su marco jurídico.

Artículo 42. Se tipificarán como infracciones, sin ser limitativas, sino enunciativas:

- a) Incumplimiento de la información oportuna sobre desastres y emergencias.
- b) Divulgación de información falsa.
- c) Uso no autorizado de la información.

- d) Incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- e) Violación de las instrucciones y disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
- f) Impedimento o violación de la función de la SESPAS, para cumplir la responsabilidad de prevenir y mitigar los efectos de los desastres.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. La Secretaría de Estado Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) dispondrá las medidas necesarias, a fin de contribuir al fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED).

Artículo 44. La Dirección Nacional de Emergencias y Desastres (DNED), dispone de un plazo no mayor de seis meses para coordinar, con los organismos correspondientes de la SESPAS, la elaboración de los reglamentos especiales dispuestos por este Reglamento General.

Artículo 45. La SESPAS conjuntamente con las entidades correspondientes promoverá que en los programas educativos del país se incluya la enseñanza en Gestión de Riesgo, a todos los niveles de la educación.

Artículo 46. La SESPAS apoyará a las entidades competentes en las coordinaciones que se realicen, para evitar que se construyan viviendas en lugares peligrosos para la vida o la salud o de alta vulnerabilidad a situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 47. La SESPAS gestionará la creación y la permanencia de un fondo destinado a responder con eficiencia ante cualquier situación de emergencia y desastre.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 214-09 que rectifica el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera, a varios empleados de instituciones del Estado dominicano.

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 214-09